

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia: 28

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1992

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE EL 19 DE AGOSTO DE CADA AÑO, DIA DEL ARTISTA PLASTICO, COMO MERECIDO RECONOCIMIENTO AL APORTE DE LOS ARTISTAS PLASTICOS A LA CULTURA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22189

Publicada el: 23-12-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Artistas, Cultura

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.094

Rollo: 63

Posición: 2209

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 28

(De 17 de diciembre de 1992)

"Por la cual se establece el 19 de agosto de cada año Día del Artista Plástico."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Declárese el 19 de agosto de cada año, Día del Artista Plástico, como merecido reconocimiento al aporte de los artistas plásticos a la cultura.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Cultura coordinará con las Asociaciones de Artistas Plásticos los diversos actos para la conmemoración de esta fecha.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 17 de diciembre de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO No. 70

(De 16 de diciembre de 1992)

"Por medio del cual se fijan los Salarios Mínimos en Todo el Territorio Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades Legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se fijan nuevas tasas de Salarios Mínimos por hora, según región y actividad económica, tal

G.O. 22189

LEY 28

(De 17 de diciembre de 1992)

"Por la cual se establece el 19 de agosto de cada año Día del Artista Plástico."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Declárese el 19 de agosto de cada año, Día del Artista Plástico, como merecido reconocimiento al aporte de los artistas plásticos a la cultura.

Artículo 2: El Instituto Nacional de Cultura coordinará con las Asociaciones de Artistas Plásticos los diversos actos para la conmemoración de esta fecha.

Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

LUCAS R. ZARAK L.

Presidente

RUBEN AROSEMAN VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 17 de diciembre de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ